

RESOLUCIÓN N° 0218 17 ABR 2024

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO

Que el doctor JOSÉ ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con CC No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce en la corriente denominada Caño Seco, en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Que a la luz de la información militante en los archivos de la entidad, mediante oficio con radicado No CEN-VLS-1367-2022-E de fecha 31 de marzo de 2022, radicado en Ventanilla Única de Corpocesar bajo el No 02849 el día 4 de abril del año en citas, CENIT había comunicado a Corpocesar la necesidad de adelantar la construcción de obras de defensa sin permiso, para la intervención en el PK 73+243 y PK 85+265 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Pozos Colorados-Galán-Ayacucho 14” ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín. En virtud de lo anterior, la Dirección General de esta entidad, a través del oficio DG- 1289 de fecha 16 de agosto de 2022 en ese momento respondió así a la peticionaria:

1. En el oficio allegado a la entidad usted manifiesta que “ Los resultados del análisis de la Integridad del sistema en el Sistema Pozos Colorados - Galán- Ayacucho 14”, mediante herramienta inteligente de inspección interna (ILI=In Line Inspection, por sus siglas en Inglés) permitió identificar para la sección de tubería comprendida entre las distancias de registro odométricas 73+243 - 73+283, la presencia de alrededor de 500 anomalías con pérdida de espesor de la pared metálica externa, con una profundidad a la fecha de corrida hasta del 60% y en la distancia de registro 85+273 la presencia de 1 anomalía de corrosión externa crítica por profundidad, la cual al momento de la corrida ILI fue reportada con profundidad de 56%, de acuerdo con las estimaciones de crecimiento de corrosión esta anomalía tiene una profundidad proyectada de 66% en diciembre de 2022, considerada como crítica para la integridad de la tubería debido a la profundidad. El mantenimiento mecánico de la tubería que se realizará permitirá prevenir la materialización de eventos por pérdida de contención de producto y afectaciones ambientales en la zona aledaña correspondiente a cuerpos de agua.
2. Su escrito contempla los antecedentes técnicos indicando que “El 18 de marzo de 2022, CENIT presentó ante el Consejo Municipal de Riesgos de San Martín la condición de riesgo del PK 73+243 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Pozos Colorado - Galán - Ayacucho 14”. Mediante acta relacionada en el Anexo 1 el Consejo Municipal de riesgos reconoció la condición de riesgo presentada y las acciones que se tomarán para prevenir que se materialicen los riesgos en el área de Influencia, garantizando la operación normal e integridad del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Potiducto Pozos Colorados Galán - Ayacucho 14”
3. La comunicación contiene información referente a la situación actual y registra lo siguiente: “Así las cosas, para la materialización de las anteriores disposiciones se tiene lo siguiente: Se realizarán obras sin permiso para la defensa de la infraestructura en el tramo comprendido en el PK 73+243 y el PK 85+273 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Pozos Colorados Galán - Ayacucho 14”, municipio de San Martín departamento de Cesar. Las obras de protección se realizarán cuidando de no causar daños y/o afectaciones a predios vecinos, ni al cuerpo de agua, garantizando la aplicación de las medidas ambientales establecidas en el plan de manejo ambiental del sistema. Finalmente, es importante manifestar a la Autoridad Ambiental que, de no realizarse la intervención oportuna del tramo descrito anteriormente, se podría generar una situación de emergencia mayor, con afectación a los recursos naturales; por tanto, la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, también se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del

**0218 de 17 ABR 2024**

Continuación Resolución No. 0218 de 17 ABR 2024 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

2

daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, este último avalado mediante Sentencia (2-293/02 de la Corte Constitucional en la cual se manifestó que la adopción de medidas para la aplicación del Principio de Precaución no sólo es un deber exigible respecto de las autoridades públicas sino de los particulares”.

4. La ubicación geográfica de los mantenimientos se referencia de la siguiente manera:  
 “La ubicación de los PK 73+243 y PK 85+273 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Poliducto Pozos Colorados - Galán 14” .

Descripción Orden	Latitud-inicio	Longitud-inicio
REP. MECÁNICA PK 73243 - 73282	7,95907083	-73,57398056
REP. MECÁNICA PK 85265 - 85286	7,85302944	-73,55513306

De igual manera en el “Formato Acta de Reunión” anexo a su solicitud se indica como fuente hídrica a intervenir en el mantenimiento (PK 73+243 Caño Seco); PK 85+273 del Poliducto Pozos Colorado Galán-Ayacucho 14”. Quebrada El Barro

5. En torno a la situación presentada usted expresa que “Para la intervención y mitigación de la anomalía reportada por la herramienta inteligente, se requiere realizar reparación mecánica de tubería mediante las siguientes actividades de obra:
- 1) Cercado de protección y adecuación de áreas.
  - 2) (sic)
  - 3) Radiodetección de las líneas.
  - 4) Apiques
  - 5) Excavación mecánica y manual para para destapado de tubería con las siguientes dimensiones:  
 PK 73+243: Largo: 78 m, ancho: 5 m, profundidad: 1,50 m.  
 PK 85+ 273: Largo: 40 m, ancho: 5 m, profundidad: 1,50 m.
  - 6) Limpieza de tubería.
  - 7) Reparación mecánica mediante corte y empalme de tubería:  
 PK 73+243: 39 metros de longitud.  
 PK 85+273: 12 metros de longitud.
  - 8) Aplicación de recubrimiento.
  - 9) Tapado y reconformado”.
6. De igual manera su petición se motiva con los siguientes fundamentos jurídicos:
- Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 124 de Decreto - Ley 2811 de 1974
  - Numeral 16 del Artículo Cuarto de la Ley 1523 de 2012.
7. Concluye su escrito indicando que “ es importante manifestar a la Autoridad Ambiental que, de no realizarse la intervención oportuna del tramo descrito anteriormente, se podría generar una situación de emergencia mayor, con afectación a los recursos naturales; por tanto, la aplicación de las mencionadas disposiciones normativas, también se fundamentan en la anticipación y previsibilidad del peligro, peligro de daño, gravedad e irreversibilidad del daño, incertidumbre sobre la probabilidad de daño que se puede causar, adopción de medidas pertinentes para evitar el daño al medio ambiente, este último avalado mediante Sentencia C-293/02 de la Corte Constitucional en la cual se manifestó que la adopción de medidas para la aplicación del





Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

3

**Principio de Precaución no sólo es un deber exigible respecto de las autoridades públicas sino de los particulares”.**

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 “**los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren**”.
9. Por mandato del artículo 2.2.3.2.19.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “**Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente**”. En virtud de todo lo expuesto este despacho considera que es factible dar aplicación analógica a lo dispuesto en las normas anteriormente citadas y que se puede proceder a ejecutar en forma inmediata los trabajos correspondientes. Dichos trabajos deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Con posterioridad a la ejecución de los trabajos, (máximo plazo dos meses), se debe presentar a Corpocesar debidamente diligenciado y con todos los anexos en el exigidos, el formulario de solicitud para la autorización de ocupación de cauces, playas y lechos disponible en nuestra página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co). Dentro de dicho trámite se adelantará la correspondiente revisión ambiental y se determinará si se mantienen o no las obras provisionales, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. No sobra indicar que aún en casos de emergencia, se deberá contar con las medidas correspondientes de protección que garanticen la estabilidad de las obras o trabajos a adelantar y su conservación frente a la magnitud del impacto a controlar. Los trabajos no deben alterar la dinámica de la corriente y deben realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada”

Que en razón de la solicitud presentada, para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C. C. No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas
3. Copia de cédula de ciudadanía de HECTOR MANOSALVA ROJAS Representante Legal de CENIT
4. Copia de la escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder)
5. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
6. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ

Ab.

0218 de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No. 0218 de 17 ABR 2024 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

4

7. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
8. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 196-3497, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. Predio Calarcá
9. Notificación de trabajo
10. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 082 de fecha 19 de julio de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que en fechas 15 y 16 de agosto de 2023 se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

## 2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

En atención a lo ordenado por el Auto No. 082 del 19 de julio de 2023, los días 15 y 16 de agosto de 2023, se llevó a cabo visita de inspección técnica de manera conjunta, por parte del suscrito, servidor en comisión de CORPOCESAR, y quien se identificó como DIANA PATRICIA BASTO HERRERA, identificada con cedula de ciudadana N° 52.852.370, Profesional Ambiental Viabilidad CENIT, representante del solicitante y conocedor de los pormenores de la solicitud.

Durante la diligencia de inspección se realizó recorrido por los sitios de interés, bajo las indicaciones de la acompañante, con el fin de recolectar información de campo, constatar la información y/o documentación que fue aportada en la solicitud, verificar y corroborar la ubicación y características del sitio intervenido.

El PK 73+243, se encuentra ubicado dentro del predio Calarcá, en la vereda Torcoroma (Coord. Geog. Ref. 7°57'32.65"N - 73°34'26.33"O)<sup>1</sup> y el PK 85+265, se localiza en el predio denominado Santa Helena, en la vereda Aguas Blancas (Coord. Geog. Ref. 7°51'10.91"N - 73°33'18.48"O)<sup>2</sup>, ambos en jurisdicción del municipio de San Martín, Cesar.

En la diligencia se pudo evidenciar que las actividades de ocupación ya habían sido ejecutadas por el usuario, con la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 "Construcción de obras de defensa sin permiso" descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, dichas actividades consistieron en:

- Reparación mecánica mediante corte y empalme de tubería del Sistema Oleoducto Ayacucho – Galán, línea de 14" en los tramos PK 73+243 y PK 85+265.
- Profundización de la tubería del Sistema Oleoducto Ayacucho – Galán, línea de 14" del tramo PK 73+243.

Según la información técnica aportada y lo explicado por la acompañante de la visita, las obras se realizaron en respuesta a la situación de emergencia detectada con las acciones de verificación y evaluación de la infraestructura de transporte de hidrocarburos dentro del plan anual de mantenimiento de la empresa, diagnosticando que, en esos puntos, los procesos de socavación de

<sup>1</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

<sup>2</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84



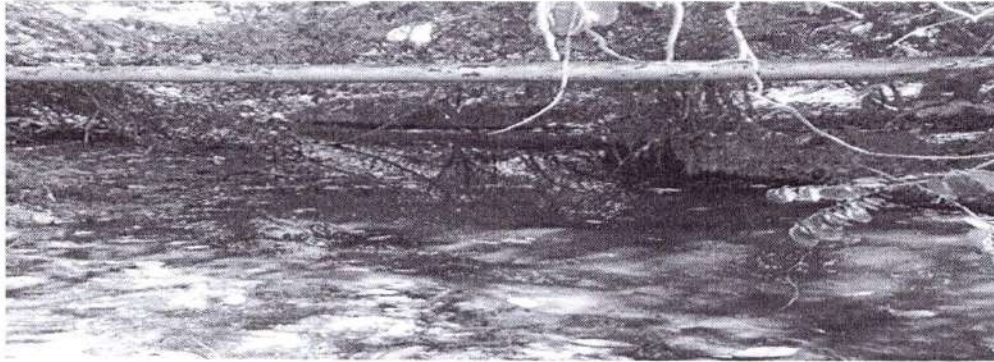
Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

5

fondo en el cruce del Caño Seco (PK 73+243) y la quebrada El Barro (PK 85+265), y los fenómenos naturales que exponen a la tubería, generaron corrosión interna en los ductos.

Se pudo constatar que para ejecutar las obras el usuario debió ingresar, intervenir y operar con maquinarias y personal en predio privado del cual poseía permiso y del que no se recibieron quejas de parte de sus propietarios, los cauces se encontraban con su flujo normal, el nivel de terreno final se encontró reestablecido y toda el área en condiciones ambientales estables.

Asimismo, se tomó información de campo, se constató información aportada en la solicitud, se corroboró ubicación y características del sitio de ocupación.



*Ilustración 1. Estado ANTES del sitio de ocupación, Caño Seco, PK 73+243*



*Ilustración 2 y 3. Estado ACTUAL del sitio de ocupación, Caño Seco PK 73+243 del Oleoducto Ayacucho – Galán*

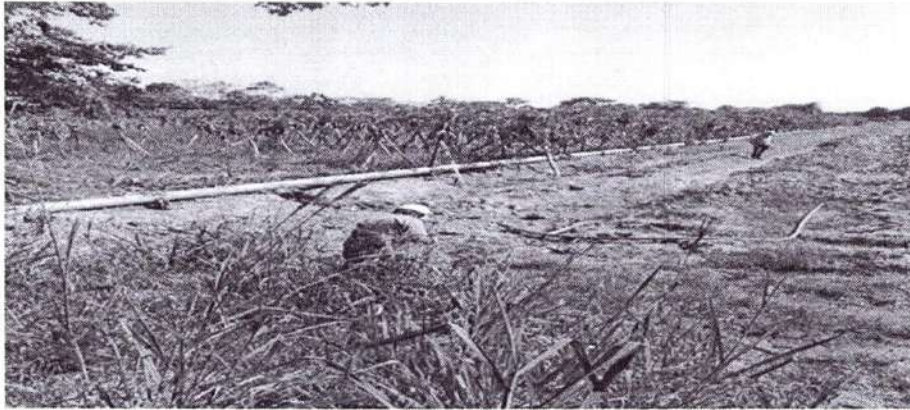
ab.



0218 de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No. 0218 de 17 ABR 2024 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

6



*Ilustración 3. Estado ANTES del sitio de ocupación, Quebrada El Barro, PK 85+265*



*Ilustración 4. Estado ACTUAL del sitio de ocupación, Quebrada El Barro PK 85+265 del Oleoducto Ayacucho – Galán*

En concordancia a lo observado y utilizando herramientas de georreferenciación como la aplicación *Google Earth*<sup>3</sup>, a continuación se desarrolla la información solicitada y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

### 3. DESARROLLO DE LA INFORMACION SOLICITADA EN EL AUTO N° 082 DEL 19 DE JULIO DE 2023

#### 3.1 Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>4</sup> y la

<sup>3</sup> Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en al fotografía satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>

<sup>4</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geo portal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>



0218 de 17 ABR 2024

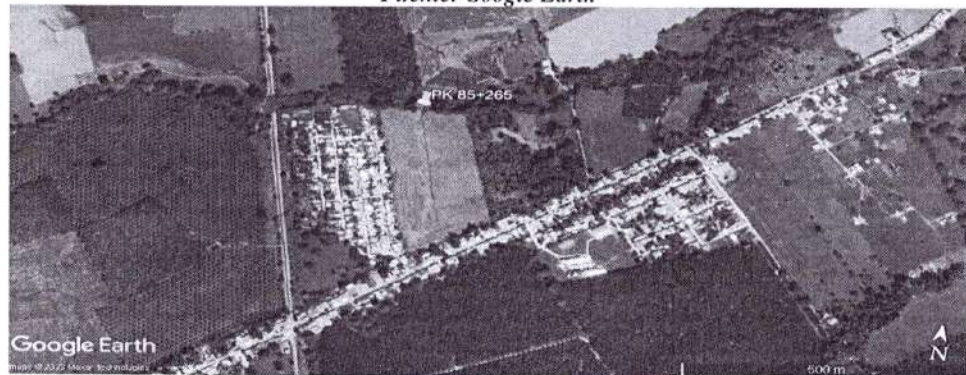
Continuación Resolución No. 0218 de 17 ABR 2024 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

7

herramienta *Google Earth*<sup>5</sup>, se determina que los sitios de ocupación de las corrientes denominadas Caño Seco (PK 73+243) (Coord. Geog. Ref. 7°57'32.65"N - 73°34'26.33"O)<sup>6</sup> y Quebrada el Barro (PK 85+265) (Coord. Geog. Ref. 7°51'10.91"N - 73°33'18.48"O)<sup>7</sup>, corresponden a dos tramos ubicados en los predio Calarcá, vereda Torcoroma y Santa Helena, vereda Aguas Blancas, respectivamente, en jurisdicción del municipio de San Martín.



*Ilustración 5. Localización del sitio de ocupación PK 73+243*  
Fuente: *Google Earth*<sup>8</sup>



*Ilustración 6. Localización del sitio de ocupación PK 85+265*  
Fuente: *Google Earth*<sup>9</sup>

### 3.2. Cuerpo de agua.

Los sitios de ocupación corresponden al cruce de los cauces conocidos como Caño Seco y Quebrada El Barro, con la línea de transporte de hidrocarburos denominada "Oleoducto Ayacucho - Galán de 14'" en el PK 73+243 y PK 85+265.

De acuerdo a la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que de acuerdo a la zonificación y la

<sup>5</sup> Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

<sup>6</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

<sup>7</sup> Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

<sup>8</sup> Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en al fotografía satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.

<sup>9</sup> Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en al fotografía satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.



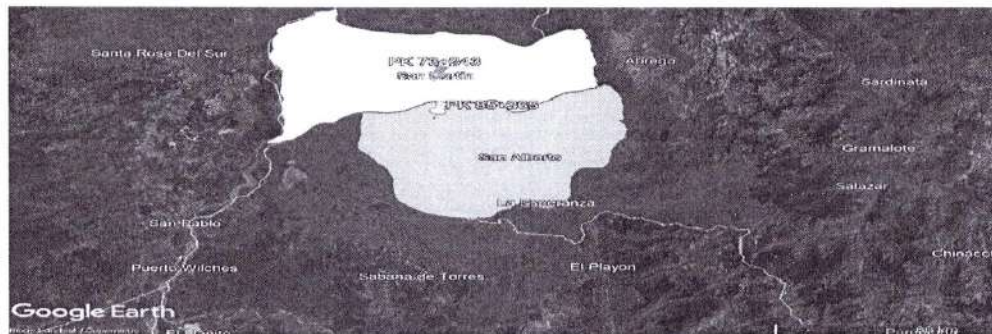
**0218 de 17 ABR 2024**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

8

codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación:

Zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas – IDEAM <sup>10</sup>	
Área Hidrográfica	Magdalena - Cauca (ID 2)
Zona Hidrográfica	Medio Magdalena (ZH 28)
Subzona Hidrográfica	Río Lebrija y otros directos al Magdalena
Unidad Hidrográfica	Río Bajo Lebrija en Cachira Norte – NSS (SZH 2319-06)



*Ilustración 7. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica  
Fuentes: Google Earth<sup>11</sup>*

Durante la diligencia se realizó un recorrido por un tramo del sector aguas arriba y debajo de los sitios de ocupación. Se constató que los predios adyacentes tienen predominantemente vocación agropecuaria y se evidenció que las obras, se realizaron antes de solicitar y obtener el permiso de ocupación de cauce, aplicando el Artículo 2.2.3.2.19.10 “Construcción de obras de defensa sin permiso” descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, situación que fue comunicada a CORPOCESAR, a lo cual la entidad lo considero factible en su aplicación.

En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implican modificación del cauce.

### 3.3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutados

De acuerdo a la información consignada a los documentos técnicos que acompañan la solicitud, y a lo observado en la visita, puede decirse que los principales componentes realizados en el desarrollo de las intervenciones en las corrientes hídricas Caño Seco y Quebrada El Barro, son obras convencionales, que para su ejecución implicaron, al menos, las siguientes actividades:

- PK 73+243, Caño Seco:

<sup>10</sup> INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrológicas de Colombia, publicación, aprobación por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2023, Bogotá D.C. Colombia [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>.

<sup>11</sup> Programa informático que permite visualizar múltiples cartografías, con base en al fotografía satelital <https://www.google.com/intl/es/earth>.

16.



Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

Para poder reemplazar y profundizar la tubería del PK 73+243, se realizaron excavaciones previas de 78 mt de largo, por 1.50 mt de profundidad y 5 mt de ancho aproximadamente, con el fin de liberar la tubería en el tramo de la reposición, también se realizaron excavaciones en los puntos de venteo y drenaje para la instalación de los accesorios de venteo y control del producto, posteriormente se bloquearon las válvulas identificadas como La Cacica PK70+862 y La Llana PK 99+140, para drenar el crudo (510 barriles aproximadamente) el cual fue entregado en tracto camiones a la Gerencia de Control de Perdidas, quienes se encargaron de llevarlo a la Planta Ayacucho de CENIT S.A.

Luego se aterrizó la línea para realizar los cortes en frío, con cortatubo manual, previamente se realizó la toma de espesores y scan para identificar las zonas sanas para la soldadura de los empalmes; para la ejecución de los TIE IN y/o empalmes de la nueva tubería de 14" de diámetro nominal API 5LX65 de espesor 0,375", se requirió de 40 horas de parada de bombeo del Oleoducto Ayacucho - Galán de 14", luego se realizó la alineación y se prepararon las juntas, una vez se finalizó las soldaduras de empalme de 28.9 mt de longitud de tubería, se procedió a retirar las facilidades de control y venteo, para realizar la reparación mecánica; se aplicó el recubrimiento epoxico 100% solido sigmaline 2500 con esquema para estructuras enterradas en las juntas soldadas y camisa tipo B instalada.

Por último, se realizó la profundización de la tubería con material de excavación, dejando el terreno en iguales condiciones a las iniciales; no se encontró tubería expuesta denotando que fue profundizada adecuadamente, el nivel de terreno final se encontró reestablecido y toda el área en condiciones ambientales estables.

- PK 85+265, Quebrada El Barro

Inicialmente se realizó la localización de las tuberías (8" OAG – 14" OAG y 18" CGA) y se verificaron si existían otras líneas; se realizó un sondeo en zigzag, con el fin de buscar el sector de mayor intensidad de señal, una vez se ubicó el eje de la tubería, se hizo el barrido en sentido axial y en sentido del flujo, una vez se confirmó el eje de trayectoria de la tubería se dispusieron estacas con banderines; se demarco el área con cerca y cinta, la construcción de la cerca de alambre púa, se efectuó en el derecho de vía para la protección de los trabajos de excavación en sus primeros estados y durante cierto periodo, su finalidad era evitar el ingreso de personas y semovientes de especies mayores (vacunos, equinos) que pudieran verse afectados al ingresar.

Luego se realizó, la instalación de sedimentadores de aguas debajo de la intervención con el fin de retener sedimentos generados por la excavación y actividades en el sitio.

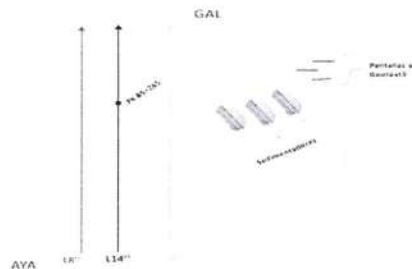


Ilustración 7. Esquema instalación de sedimentadores.



0218 de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acacada en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

10

Una vez ubicadas las tuberías se procedió a excavar manualmente los apiques con una sección de 2.00 x 2.00 x Profundidad del ducto, para la línea de OAG 14", descubierto el tubo con el apique se referencio con estacas la posición, y se continuo con la excavación a lo largo del tramo afectado hasta destapar la tubería en la longitud indicada, además se usaron referencias por fuera del derecho de vía. El material extraído por la actividad de zanjado se dispuso a un lado (1 mt de distancia) del borde de la zanja.

Se realizó excavación mecánica en los puntos listados, que se relacionan a continuación:

Ítem	Descripción	PK	Coordenada
L14	Inicio excavación CE	85264	N 07°51'11.12" W 73°33'18.58"
L14	Fin excavación CE	85324	N 07°51'09.16" W 73°33'18.10"
L14	Inicio excavación Venteo AYA	85207	N 07°51'12.82" W 73°33'19.02"
L14	Fin Excavación Venteo AYA	85213	N 07°51'12.63" W 73°33'18.97"
L14	Inicio excavación Venteo GAL	85324	N 07°51'09.16" W 73°33'18.10"
L14	Fin Excavación Venteo GAL	85330	N 07°51'08.98" W 73°33'18.05"

Tabla 1. Identificación PK

Se retiró el recubrimiento existente para realizar la valoración de las zonas sanas, en una sección de 1 mt, esta actividad se realizó tanto para los TIE IN, como para la instalación de facilidades de drenaje y venteo; CENIT S.A.S. de forma directa o por medio de un contratista realizó la valoración de las anomalías (defectos), de tal manera que se determinó que tipo de reparación se va a realizar, se hizo la preparación y aplicación de recubrimiento de forma manual, el espesor de película seca final fue de 30 mils para la tubería enterrada, el tipo de pintura que se aplico fue de curado rápido Sigmaline 2500, posterior se construyó la lingada, la cual fue de 14" API 5L X65 de espesor 0.375".

Para continuar con el proceso, se llevaron a cabo la instalación de cabezales de prueba; para realizar el proceso de biselado se utilizó una biseladora del diámetro adecuado para la tubería, una vez se cumplió con los criterios, se inició el proceso de alineación de la tubería con la ayuda de retroexcavadora o camión grúa, posterior se inició el proceso de soldadura de la junta y, por último, a través de un ultrasonido defectología, se verifica la sanidad de las juntas soldadas.

Por último, se ejecutó una prueba hidrostática, se hizo el retiro de cabezales y se realizó el tapado de y reconfirmación de tubería hasta obtener una compactación similar a la que tenía antes de la intervención; el relleno y la compactación del terreno se realizarán con el mismo material retirado de la zanja. En caso de requerirse material adicional este será suministrado y aprobado a criterio de Cenit S.A.S.

### 3.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se considera el siguiente punto de referencia:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (Datum WGS84/MAGNA- SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE
1	Corte, empalme y profundización de	Caño Seco	73°34'26.33" O	7°57'32.65" N

10.



Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

11

	tubería de 14" PK 73+243			
2	Corte y empalme de tubería de 14" PK 85+265	Quebrada El Barro	73°33'18.48" O	7°51'10.91" N

**3.5. Área del cauce a (sic) ocupado.**

Las áreas ocupadas corresponden a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones de las áreas intervenidas. Es decir, tomando como referencia las orientaciones de las intervenciones realizadas, se tienen las siguientes dimensiones de las áreas ocupadas:

PUNTO	DESCRIPCIÓN	CUERPO DE AGUA	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m <sup>2</sup> )
1	Corte, empalme y profundización de tubería de 14" PK 73+243	Caño Seco	5	78	590
2	Corte y empalme de tubería de 14" PK 85+265	Quebrada El Barro	5	40	200

**3.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitían su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.**

Los sectores aledaños a la franja de los terrenos inspeccionados, en los sitios intervenidos, corresponden a zona rural, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, predominantemente agropecuarios.

Se evidenció, la realización de actividades de mejoramiento de tubería, en respuesta a la situación de emergencia detectada con las acciones de verificación y evaluación de la infraestructura de transporte de hidrocarburos dentro del plan anual de mantenimiento de la empresa, diagnosticando que, en esos puntos, los procesos de socavación de fondo en el cruce del Caño Seco (PK 73+243) y la quebrada El Barro (PK 85+265), y los fenómenos naturales que exponen a la tubería, generaron corrosión interna en los ductos.

Las actividades desarrolladas (corte, empalme y profundización) se escogieron como alternativa para disminuir el riesgo de exposición de la tubería, ruptura de la tubería y derrame del hidrocarburo y las demás afectaciones que probablemente pueden presentarse, como producto de los análisis técnicos y económicos del caso.

Puede afirmarse entonces que en general las condiciones de los sitios permiten, e incluso ameritaban mejorar las condiciones de las tuberías, en consonancia con el propósito declarado por el solicitante, en virtud de que tienen a su cargo la operación y mantenimiento de la tubería.

Adicionalmente, conviene resaltar que las actividades son de tipo convencional y de baja complejidad, y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, contribuyendo así a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

**3.7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios privados específicos)**

*Handwritten mark*



0218 17 ABR 2024

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

12

En la documentación entregada en la solicitud por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S se anexa el certificado de tradición y libertad del inmueble "Calarcá" con matrícula inmobiliaria No. 196-3497 y del inmueble "Santa Helena" con matrícula inmobiliaria No. 196-25508; por otra parte, en documentación entregada con la solicitud, en los folios 57, 58, 211 y 212, el solicitante anexó la autorización de los presuntamente propietarios para que se realicen las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro de los predios.

3.8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir obras nuevas.

Se considera técnicamente viable aprobar a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, la ocupación del cauce de las corrientes denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro; por otro lado, desde el punto de vista ambiental se considera no es necesario realizar nuevas actividades sobre las corrientes de agua, teniendo en cuenta que en la diligencia se pudo evidenciar que las actividades de ocupación ya habían sido ejecutadas por el usuario, en respuesta a la situación de emergencia detectada con las acciones de verificación y evaluación de la infraestructura de transporte de hidrocarburos dentro del plan anual de mantenimiento de la empresa, diagnosticando que, en esos puntos, con la aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 "Construcción de obras de defensa sin permiso" descrito en el Decreto-Ley 1076 del 2015, las cuales solo consistieron en:

- Reparación mecánica mediante corte y empalme de tubería del Sistema Oleoducto Ayacucho – Galán, línea de 14" en los tramos PK 73+243 y PK 85+265.
- Profundización de la tubería del Sistema Oleoducto Ayacucho – Galán, línea de 14" del tramo PK 73+243.

#### 4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

- 4.1. Que la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S realizó las actividades de corte, empalme y profundización de tubería del Sistema Oleoducto Ayacucho – Galán, línea de 14", Tramos PK 73+243 y PK 85+265, ocupando el cauce de los cuerpos de agua Caño Seco y Quebrada El Barro, completadas de acuerdo con las consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada.
- 4.2. Que la ocupación realizada de las actividades descrita, se hicieron de manera técnica, pertinente y eficiente; ofreciendo las condiciones para que discurran los caudales de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de las cuencas, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que las ocupaciones de cauce no originaron deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje.
- 4.3. En la diligencia de inspección se encontró que las obras de ocupación de los cauces estaban completadas; evidenciándose la reparación y la profundización de la tubería del Oleoducto Ayacucho – Galán, línea de 14", Ayacucho – Galán, línea de 14", tramos PK 73+243 y PK 85+265, Asimismo, se observó que las áreas cercanas por donde se ingresó, donde se realizaron campamentos provisionales y donde se ejecutaron las obras en sí, estaban reestablecidas, así como las áreas de los cauces y cercanas libres materiales sólidos. Logrando así, su objetivo de



0218 17 ABR 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

13

**dar continuar de forma eficiente a la conducción mediante el sistema de transporte de hidrocarburos”.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 íbidem **“los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren”.**

Que frente a una situación de emergencia, resulta factible la aplicación analógica a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub exámine, el concepto técnico anteriormente transcrito considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de

16



0218 de 17 ABR 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

14

control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO:** Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 590 y 200 M<sup>2</sup> en las Corrientes Caño Seco y Quebrada El Barro respectivamente, en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**0218**

de **17 ABR 2024**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

15

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁFICA (Datum WGS84/MAGNA- SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE
1	Corte, empalme y profundización de tubería de 14" PK 73+243	Caño Seco	73°34'26.33" O	7°57'32.65" N
2	Corte y empalme de tubería de 14" PK 85+265	Quebrada El Barro	73°33'18.48" O	7°51'10.91" N

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutaron las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO CUARTO:** Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.



0218 17 ABR 2024

Continuación Resolución No. 0218 de por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de las corrientes hídricas denominadas Caño Seco y Quebrada El Barro, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida en la vereda Aguas Blancas jurisdicción del municipio de San Martín Cesar.

16

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los 17 ABR 2024

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
**DIRECTORA GENERAL**

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 096-2022